

En Guadalajara, Jalisco, a 27 veintisiete de julio del año 2018 dos mil dieciocho. -----



GOBIERNO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

Visto para resolver lo actuado en el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral bajo número P.A.R.L. 53/2018-F, instaurado en contra del Servidor Público **C. CRUZ RAMÓN BERNAL GUERRERO**, con filiación: [REDACTED] y clave presupuestal 07147S0180700.0100638, con nombramiento de Asistente de Servicios en Plantel, adscrito en la Escuela Secundaria Técnica No. 140 "Efraín González Morfin" con clave de centro de trabajo 14DST0148D, por haber faltado a laborar a su centro de trabajo sin causa justificada y sin autorización alguna los días 18 dieciocho, 21 veintiuno, 22 veintidós y 23 veintitrés de mayo del año 2018 dos mil dieciocho; consecuentemente dejando de desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados:-----

RESULTANDO:

1.- Con fecha 24 veinticuatro de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, se recibió en la oficialía de Partes de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, el acta administrativa levantada por la Mtra. Olivia Álvarez Torres, Subdirectora actuando legalmente en la Escuela Secundaria Técnica No. 140 "Efraín González Morfin" con clave de centro de trabajo 14DST0148D, en contra del servidor público **C. CRUZ RAMÓN BERNAL GUERRERO**, por haber faltado a laborar a su centro de trabajo sin causa justificada y sin autorización alguna los días 18 dieciocho, 21 veintiuno, 22 veintidós y 23 veintitrés de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, adjuntando copias certificadas de las hojas de registro de asistencia correspondientes a esas fechas y copias de identificaciones de quienes intervinieron en esas actas, nombramientos directivos.-----

2.- Con fecha 05 cinco de junio del año 2018 dos mil dieciocho, el Licenciado LUIS ENRIQUE GALVÁN SALCEDO, Director General de Asuntos Jurídicos, y como titular del Órgano de Control Disciplinario de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, emitió acuerdo de avocamiento, en el que se inicia Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral en contra del servidor público **C. CRUZ RAMÓN BERNAL GUERRERO**, delegando facultades para el desahogo del procedimiento al personal de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, así como al Maestro Juan Ignacio Serrano Garzón y al Licenciado Jorge Ariel Adame Tovar, Titular y Asesor Jurídico, respectivamente, de la Delegación Regional de la Secretaría de Educación, Centro 2, reservando al suscrito como Titular de esta Dependencia la determinación de la sanción a que pudiera hacerse acreedor el encausado.-----

3.- Derivado del acuerdo de instauración del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral, fijándose la fecha para el cumplimiento de la audiencia de ley, girándose sendos oficios, a los que intervinieron en el acta administrativa, de igual forma al encausado, y a la representación Sindical de la Sección 16 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, en la Delegación Regional de la Secretaría de Educación, Centro 2, para que se hicieran presentes en la mencionada audiencia. -----

4.- El día 19 diecinueve de junio del año 2018 dos mil dieciocho, en la Delegación Regional de la Secretaría de Educación, Centro 2, del Estado de Jalisco, a las 10:00 diez horas del día, se llevó a efecto la audiencia prevista por el artículo 26 fracción VI de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en la cual se hicieron presentes los firmantes del acta administrativa los C.C. OLIVIA ALVAREZ TORRES, FABIOLA BOCANEGRA VILLAGRAN, MA. GUADALUPE FIGUEROA GALLARDO, MARÍA MARTA VELADOR ROMERO y ERNESTO FLORES ESPINOSA, asentándose la ausencia del servidor público **C. CRUZ RAMÓN BERNAL GUERRERO**, y de la Representación Sindical del centro de trabajo en cuestión.-----

6.- conforme oficio DR2/AP/023/2018 de fecha 12 doce de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, signado por la Lic. Verónica Castro Olivares, Jefa de administración de personal DRSE centro 2, por medio del cual rinde informe sobre la situación laboral que guarda el encausado C. Cruz Ramón Bernal Guerrero. -----

7.- Con fecha 27 veintisiete de junio del año 2018 dos mil dieciocho, se dio por cerrada la etapa de instrucción de la causa, por no quedar diligencias pendientes por desahogar y se dio vista de todo lo actuado al suscrito para emitir el presente resolutivo. -----

CONSIDERANDO:

I.- La Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto del suscrito como su Titular, resulta competente para conocer el Acta Administrativa levantada en contra del **C. CRUZ RAMÓN BERNAL GUERRERO**, y resolver el presente procedimiento de conformidad a lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 7 y 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, 1, 2, 3, 9, 25, 26, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 8 fracción XVII, del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco.-----

II.- Ha quedado acreditada la Relación Laboral existente entre el **C. CRUZ RAMÓN BERNAL GUERRERO**, y la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto de la Delegación Regional de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco. -----

III.- La falta imputada a el Servidor Público **C. CRUZ RAMÓN BERNAL GUERRERO**, consistente en haber faltado a laborar a su Centro de Trabajo por más de tres días continuos, el 18 dieciocho, 21 veintiuno, 22 veintidós y 23 veintitrés de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, sin causa justificada, conducta prevista y sancionada por el artículo 22, fracción V, inciso d), de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, misma que a juicio y criterio de quien resuelve se acredita según los siguientes medios de prueba y razonamientos:-----

Tal y como se desprende del acta administrativa de fecha 24 veinticuatro de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, levantada por la Mtra. Olivia Álvarez Torres, en su calidad de Subdirectora, actuando legalmente en la Escuela Secundaria Técnica No. 140 "Efraín González Morfin" con clave de centro de trabajo **14DST0148D**, el servidor público **C. CRUZ RAMÓN BERNAL GUERRERO**, faltó a laborar en su centro de trabajo los 18 dieciocho, 21 veintiuno, 22



GOBIERNO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

veintidós y 23 veintitrés de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, de manera injustificada, conducta que queda plenamente demostrada con lo declarado en dicho documento por los testigos de cargo los C.C. FABIOLA BOCANEGRA VILLAGRAN y MA. GUADALUPE FIGUEROA GALLARDO, y con la conducta omisa e indolente, del encausado al no comparecer a la audiencia respectiva de defensa, circunstancia que evidencia la responsabilidad que se le imputa :-----

"Que se y me consta, que el Servidor Público, CRUZ RAMON BERNAL GUERRERO, no se ha presentado a laborar al centro de trabajo de su adscripción los días 18, 21, 22 y 23 de mayo del 2018 dos mil dieciocho, desconociendo las causas y motivos de su inasistencia, lo anterior lo sé, porque en los días antes señalados yo asistí a desempeñar mis labores y el C. CRUZ RAMON BERNAL GUERRERO, no desempeño sus labores como auxiliar de servicio."-----

Por su parte, la segunda de las testigos mencionó: -----

"Que se y me consta, que el Servidor público, CRUZ RAMON BERNAL GUERRERO, no se ha presentado a laborar a la Escuela Secundaria Técnica 140 "Efraín González Morfin", C.C.T. 14DST0148D, los días 18, 21, 22 y 23 de mayo del 2018 dos mil dieciocho, desconociendo las causas y motivos de su inasistencia, lo anterior me consta porque yo asistí en dichos días a desempeñar mis labores, y dicho trabajador de la educación, no asistió a desempeñar sus labores propias de su nombramiento."-----

Documental a la que se otorga valor probatorio pleno, con fundamento en los artículos 796, 802 y 811 de la Ley Federal del Trabajo aplicado en forma supletoria al presente procedimiento por disposición expresa de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. Como se mencionó el acta administrativa materia de este procedimiento fue ratificada por quienes la suscriben los C. OLIVIA ALVAREZ TORRES, FABIOLA BOCANEGRA VILLAGRAN, MA. GUADALUPE FIGUEROA GALLARDO, MARÍA MARTA VELADOR ROMERO y ERNESTO FLORES ESPINOSA, dejando plasmadas sus aseveraciones, en el fundatorio del procedimiento que nos ocupa, en relación a las inasistencias del encausado, afirmaciones que se les reviste el carácter de testimonios conforme a lo preceptuado en lo dispuesto por el artículo 815 de la Ley Federal del Trabajo que en forma supletoria se aplica al presente asunto por así disponerlo la Ley Burocrática Estatal.-----

Al acta administrativa antes descrita y valorada se anexaron Oficio copia simple de fecha 12 doce de agosto del año 2015 dos mil quince, del alta por tiempo fijo por promoción en el servicio profesional docente, suscrito por la Lic. María Yesenia Galván Beltrán, dirigido al C. Director General de Nivel Educativo; oficio certificado de fecha 28 veintiocho de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, de la Mtra. Olivia Álvarez Torres, comisionada a la Dirección de la Escuela Secundaria Técnica No. 140, "Efraín González Morfin", C.C.T. 14DST0148D, en razón de la prejubilación del C. Profr. Miguel Mariscal Guzmán, suscrito por el Ing. Herminio Alcantar Sandoval; Oficio Certificado, con fecha 08 ocho de enero del 2018 dos mil dieciocho, comisionada a atender los asuntos de la Dirección del Plantel Escuela Secundaria Técnica No. 140, de la Mtra. Olivia Álvarez Torres, suscrito de igual forma por el Ing. Alcantar Sandoval; 03 tres

fotocopias certificadas relativas a las listas de Asistencia del Personal adscrito a la Escuela Secundaria Técnica No. 140, "Efraín González Morfin", con clave de centro de trabajo 14DST0148D, donde se relaciona al servidor público en mención; 01 una fotocopia simple de las credenciales para votar de quienes intervinieron en el acta administrativa. Documentales a las que se otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto por los artículos 796, 802 y 804 fracción III de la Ley Federal del Trabajo que supletoriamente se aplica en el presente asunto por disponerlo expresamente la Ley de la materia.-----

En el sumario obra el oficio DR2/AP/023/2018/2017, suscrito por la Lic. Verónica Castro Olivares, Jefa de Administración de personal DRSE Centro 2, por el que rinde informe del encausado el **C. CRUZ RAMÓN BERNAL GUERRERO**: con filiación [REDACTED]; **ANTIGÜEDAD**: [REDACTED]; **CLAVE PRESUPUESTAL**: **07147S0180700.0100638.**; **DOMICILIO**: [REDACTED] (sic) [REDACTED]; **SUELDO**: \$4,531.77; **liquidado** \$ 807.23 **OBSERVACIONES**: no se tiene registro de licencia o sanción emitida en el expediente laboral del trabajador. Documentales a las que se les concede valor probatorio pleno, de conformidad a lo establecido por el numeral 795 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria al asunto por disposición de la Ley de la materia. -----

En virtud de la ausencia del Servidor Público **C. CRUZ RAMÓN BERNAL GUERRERO** encausado, a la audiencia de ley celebrada el día 19 diecinueve de junio de 2018 dos mil dieciocho, no se le tuvo haciendo uso de su derecho de defensa previsto por el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, no obstante que fue debidamente notificado para que pudiera ejercer su derecho de defensa, según quedo asentado en el acta de desahogo de la audiencia de ley. -----

Ante la incomparecencia del encausado, no obstante haber sido notificado debidamente y en apego a las formalidades previstas en la normatividad aplicable, razón por la cual no ejerció su derecho de audiencia y de defensa, por sí mismo o por medio representante legal particular o sindical, disipando con ello la oportunidad de presentar los elementos probatorios que justificaran su inasistencia a laborar, por lo tanto se le tiene por precluido el derecho, en los términos de la ley, por lo que, resulta procedente tenerlo por confeso fictamente, lo que se sostiene con la jurisprudencia cuyo rubro y texto a continuación se transcribe: -----

"CONFESIÓN FICTA, JURISPRUDENCIA EN MATERIA DE LA LEY DE 1970 CONTEMPLA IGUAL PREVENCIÓN QUE LA ABROGADA. Si bien es cierto que la tesis de jurisprudencia número 31, visible en la página 41, Quinta Parte, del Volumen correspondiente a la Cuarta Sala del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, que dice: "CONFESIÓN FICTA EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL. Para que la confesión ficta de una de las partes, tenga valor probatorio en materia de trabajo, es menester que no esté en contradicción con alguna otra prueba fehaciente que conste en autos de acuerdo con el artículo 527 de la Ley Federal del Trabajo de 1931", alude a la legislación laboral abrogada, cabe precisar que el criterio sustentado en dicha tesis sigue siendo aplicable, en tanto que la ley vigente contempla sustancialmente la misma prevención que el artículo 527 de la ley abrogada." Séptima Época. Cuarta Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo 151-156, Quinta Parte, pagina 103".-----



GOBIERNO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

Con la indolencia manifiesta al no comparecer a esgrimir argumentos de defensa ni elementos probatorios que abonen a su causa, por lo que no se precisa la necesidad de entrar al estudio ni análisis de prueba alguna por parte y en favor del encausado, en el procedimiento cuya resolución nos ocupa, y por ello resulta evidente que el servidor público **C. CRUZ RAMÓN BERNAL GUERRERO**, al haber faltado injustificadamente a laborar a su centro de trabajo sin causa justificada y sin permiso alguno los días 18 dieciocho, 21 veintiuno, 22 veintidós y 23 veintitrés de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, de la Escuela Secundaria Técnica No. 140, "Efraín González Morfin", C.C.T. 14DST0148D, en la que se encuentra adscrito, incumpliendo las responsabilidades inherentes a su empleo, contraviniendo la obligación de atenderlo con la intensidad, calidad y esmero apropiados, actualizando la causal prevista por el artículo 22, fracción V, inciso d), de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dice: *"Ningún servidor público de base o empleado público podrá ser cesado, sino por causa justificada conforme a los siguientes casos: . . . V. Por el cese dictado por el Titular de la Entidad Pública en donde preste sus servicios a través del procedimiento administrativo de responsabilidad laboral establecido en el artículo 26 de esta ley, en cualquiera de los siguientes casos: . . . d) Por faltar más de tres días consecutivos a sus labores sin permiso y sin causa justificada, o cuando dichas faltas de asistencia las tuviere por cuatro ocasiones en un lapso de 30 días, aunque estas no fueren consecutivas; . . ."* -----

Ahora bien, a efecto de estar en condiciones de imponer sanción al servidor público **C. CRUZ RAMÓN BERNAL GUERRERO**, con apoyo en el artículo 26 fracción VII de la Ley Burocrática Estatal, en donde se considera: **a)** que la falta cometida por el servidor público encausado no sólo se constriñe a las inasistencias injustificadas a laborar que se le reprochan, sino al incumplimiento de sus obligaciones que como servidor público le impone la Ley que rige su relación laboral con esta Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, los días 18 dieciocho, 21 veintiuno, 22 veintidós y 23 veintitrés de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, pero sobre todo por su desatención a las actividades como Asistente de Servicios en Plantel, actividades que debe desarrollar como apoyo y asistencia a la Educación de la Escuela Secundaria Técnica No. 140, "Efraín González Morfin", C.C.T. 14DST0148D, en la calle González Gallo s/n, Colonia Parques del Auditorio en el Municipio de Zapopan, Jalisco, la conducta en que incurrió el servidor público aludido se califica como grave; **b)** las condiciones socioeconómicas del servidor público incoado se derivan del nombramiento que ostenta como Asistente de Servicios en Plantel, con una percepción salarial mensual de \$3,655.20 Bruto (tres mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 20/100 m.n.) que se identifica como la Escuela Secundaria Técnica No. 140, "Efraín González Morfin", C.C.T. 14DST0148D, nombramiento que proviene de la clave presupuestal 07147S0180700.0100638; **c)** respecto a los medios de ejecución del hecho, resulta notorio que quedaron constituidos por las ausencias a laborar del encausado por sin justificación válida, a su centro de trabajo ni autorización alguna los días 18 dieciocho, 21 veintiuno, 22 veintidós y 23 veintitrés de mayo del año 2018 dos mil dieciocho; reiterando que no se aportó medio de defensa o probatorio que justificara dichas inasistencias; **d)** el encausado registra antigüedad que data [REDACTED]; según el informe aludido no registra sanción emitida, y por ende no hay reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones.); **e)** dada la conducta que se reprochó al **C. CRUZ RAMÓN BERNAL GUERRERO**, resarciéndose el monto del beneficio daño o perjuicio, en razón de que habrá de realizarse el descuento respectivo de los

días no laborados. Por lo anterior, resulta procedente decretar la **terminación de la relación laboral** existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, y el **C. CRUZ RAMÓN BERNAL GUERRERO**, adscrito a la Escuela Secundaria Técnica No. 140 "Efraín González Morfin" con clave de centro de trabajo 14DST0148D, en la clave presupuestal 07147S0180700.0100638, **por Cese**; según la motivación y fundamentación legal relacionada en párrafos precedentes en el apartado de considerando.-----

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 22, fracción V, inciso d), 25, fracción III, y 26, fracción VII, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 8, fracción XVII, del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, se resuelve el presente procedimiento bajo las siguientes: -----

PROPOSICIONES:

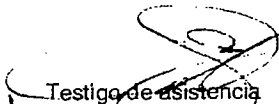
PRIMERA. Se decreta la **terminación de la relación laboral por CESE**, existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, y el **C. CRUZ RAMÓN BERNAL GUERRERO**, con filiación: [REDACTED] y clave presupuestal 07147S0180700.0100638, con nombramiento de Asistente de Servicios en Plantel, adscrito en la Escuela Secundaria Técnica No. 140 "Efraín González Morfin" con clave de centro de trabajo 14DST0148D, según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el considerando tercero de la presente resolución.-----

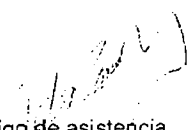
SEGUNDA. Para el debido cumplimiento, gírese y hágase entrega de los oficios correspondientes a las Direcciones respectivas. -----

TERCERA. Notifíquese legal y personalmente al **C. CRUZ RAMÓN BERNAL GUERRERO**, haciendo de su conocimiento que, para el caso de inconformidad con la sanción impuesta en el presente resolutivo, podrá acudir ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón de esta Entidad, dentro del plazo que se establece en el numeral 107 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. -----

Así lo resolvió y firma el **L.E.P. FRANCISCO DE JESÚS AYÓN LÓPEZ**, Secretario de Educación del Estado de Jalisco, ante los testigos de asistencia que dan fe, de conformidad con el artículo 26 fracción VII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. -----


L.E.P. FRANCISCO DE JESÚS AYÓN LÓPEZ
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO


Testigo de asistencia
Lic. Eduardo Alvarado Ortiz


Testigo de asistencia
Lic. Adriana Regalado Vidrio

LEGS/LEDS/